Creditos en pesetas

4732

REAL DECRETO 3514/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de intervención de precios.

Por el Real Decreto-ley 20/1978, de 13 de junio, fue aprobado el régimen preautonómico para Castilla y León.
Por Real Decreto 2313/1982, de 24 de julio, se transfirieron al Consejo General de Castilla y León competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de intervención de precios.

Poetro remento, y por Ley Orgánico 4/1983, de 25 de febrero.

Posteriormente, y por Ley Organica 4/1983, de 25 de febrero, aprobó el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.
Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a

la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios re-

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria 3.ª del Estatuto de Autonomía de Castilla y León adoptó, en su reunión del día 26 de diciembre de 1983, el opor adoptó, en su reunión del día 26 de diciembre de 1983, el opor adoptó, en su reunión del día 26 de diciembre de 1983, el opor adoptó, en su reunión del día 26 de diciembre de 1983, el opor adoptó, en su reunión del día 26 de diciembre de 1983, el opor de de tuno acuerdo, con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa delibera-ción del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de

diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición trensitoria 3.ª del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, de fecha 28 de diciembre de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupues-tarios transferidos a la Comunidad de Castilla y León en materia de intervención de precios por Real Decreto 2313/1982, de 24 de julio.

- Art. 2.º En consecuencia quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla y León los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 3.1 y 3.2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta Indicada, en los tér-minos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas rela-ciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.
- Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de
- Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

n José Elías Díaz García y don Valentín Merino Estrada, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria 3.ª del Estatuto de Autonomía de Castilla y León,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 26 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad

- de Castilla y León en materia de intervención de precios por el Real Decreto 2313/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:
- A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.
- El presente acuerdo se ampara en la disposición transito-ria 3.º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, apro-bado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias preve el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y en el Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria 3.º del mencionado Estatuto de Autománia de monte en el procedimiento de nue en determinan las normas y el procedimiento en que mía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León,
 - B) Medios presupuestarios que se amplian.
- B.1 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.
- El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspa-sados a la Comunidad, se eleva, con carácter definitivo, a 219 420 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados, durante el ejercicio de 1984, comprenderán las siguientes

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efec-tivo (su detalle aparece en la relación 3.2), 81.720 pesetas.

- 3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:
- 3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32.º de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

· ·	1903
Costes brutos:	
astos de personal	144.850 81.720
Total	226.570

- 3.2 Las posibles diferencias que se poduzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Haclenda.
 - C) Fecha de efectividad de la ampliación.
- El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuer-do tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.
- Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 26 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Co-misión Mixta, José Elías Díaz García y Valentín Merino Estrada.

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INTERVENCION DE PRECIOS DE ÉS TRASFIEREM A LA COMMIN AUTONOMA DE CASTULA PLECKCALCULADA SEGUN LOS DATOS DEL PRESUPUESTO PIEMA DE 1.902

CREDITO PRESUPUESTARIO		SERVICIOS CENTRALES			ERVICIOS	PERIFERICOS	GASTOS DE	
	Coste	Directo	Coste Indirecto	Coste	Directo	Costs Indirects	HOLERSVAL	TOTAL
						į .		
11.03.118.1	i		27,14	ŀ		1	j i	22,1
17.02.114.1			19,08	ł])	19,0
1.00.116.1	1		15,72	ı		1	1	18.7
27.01.112.1	l l		20,36			1.)	10,3
22.01.122	_ i ·	-	61,20	ŀ]	!!!	6D, 20
TOTAL CAPTULE I		•	131,49					131,4
22,01.211	- 1		29,79			[ł ł	29,7
22.01.222	i		25,91	1		1	!!	26.9
22.02.232	i		0,90	i	+ 1	i	i i	0,9
22.01.234	- 1		0,72	I		į	ļ !	0,7
22.03.240.	1		3,05	i			l i	2,0
\$2.01.24 3	•		11,61			[]	11,5
22.01.2 57	1		C,61	l		ì	!	0,8
22.01.271	ı		6,5%	•		•	, !	8,9
22,01.261	1		1,52	ì		1	1 . (1,6
22.01.23	j		3.60			1	1 :	3,5
TOTAL CAPITULO II	.		87,63		**			9 7,9
		•		l				-
NETA: Le valoreción del Coste d	e los Servici	los Parife	ricos, este integr	koʻto an	el Coste :	e ectivo de disci	lina del Mercad	o -

de les Servicies de Inter CASTRLA Y celculados en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1.983 Alles de pesetes

CREDITUS PRESUPUESTARIZOS COST	SERVICIOS	CENTRALES	SERVICIOS	PERIFERICOS	DARTOR	TOTAL	BAJAS	CERTERV
	Coste Directo	Coste Cos Indirecto Dire		Coste Indirecto	TRVERSIONES	ANUAL	EFECTIVAS	CIONES
	- F							_
]		3	ì	1	1.	:	1
22.03.112	1	25,24			'	£5,24.		1
22.03.114	1	22,28		1	ŀ	22,28		ł
22.03.118	1 .	25,59	4		ì	24,59		1
I9.61.11 2.6	1.	12,59		i	ì	7,58		ł
15,01,122	ŀ ·	69,15	Ī	` '	1	59,10		l l
•	i			1	ļ ·			1
TOTAL CAPITULE I	'	1,44,85		1		344,80		1
15.01.221	1	25,02	ł	1 '	1	25.02		ł
15,01,222		20,16	Į.	į .	1	80.14		1
15,01,232		1,98	ł	ļ.	!	1,98	}	1
15.01.235	1	12,24	1		1	12.20		1
15.01.242	1	9,54	İ	l .	Į.	9,84		ī
15,01,255	1	0,38		1 -	1	0,36		1
15.01.287	1	4,68	·	Į.		4,58		1
15,01.271	Į.	4,68		ľ	1	4,66		1
15.01.261	1.	1,62		1	ŧ	1,02		1
15.01.262	1	1,44		l	1	1,44		1
TOTAL CAPITISE II	1	81,72	1	1		81,78		1

REAL DECRETO 3515/1983, de 28 de diciembre so-bre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a lo Comuni-dad Autónoma de Extremadura en materia de Ad-ministración Local. 4733

Por Real Decreto-ley 19/1978, de 13 de junio, fue aprobado el régimen preautonómico para Extremadura.

Por Reales Decretos 2912/1979, de 21 de diciembre y 2841/1962, de 24 de julio, se transfirieron al ente Preautonómico de Extremadura competencias, funciones y servicios de la Administración del Estario en materia de administración local.

Posteriormente y por Ley Orgánica 1/1963, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Extremadura.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transfereocias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y pre-supuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Extremadura adoptó en su reunión del día 22 de junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministro sen su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Extremadura, de 22 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos a la Junta Regional de Extremadura en materia de Administración Local por los Reales Decretos 2912/1979, de 21 de diciembre, y 2841/1982, de 2 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura el personal y créditos presu-puestarios que figuran en las relaciones números 2 y 3, adjun-tas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en 100